

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 21 de octubre de 2020

VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA EN SU MODALIDAD DE EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL EN SU MODALIDAD DE LESIONES.

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que preside el Doctor Hugo Morales Valdés, emitió la recomendación 28/2020 dirigida a la Policía Preventiva Municipal de Saltillo.

La Recomendación deriva de hechos ocurridos en la ciudad de Saltillo, en el que el quejoso fue objeto de violación a sus derechos humanos, particularmente al Derecho de la Legalidad y de la Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública, cuando oficiales de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo efectuaron la detención del agraviado, no fue puesto de manera inmediata ante la autoridad competente, ya que fue llevado a un lugar distinto de los recintos oficiales sin algún motivo justificado, variando además las circunstancias de tiempo, modo y lugar en su Informe Policial Homologado. Además fue vulnerado también en su derecho a la Integridad y Seguridad Personal en su modalidad de Lesiones, porque los Policías Municipales de Saltillo hicieron un uso excesivo de la fuerza, causándole lesiones en diversas partes de su cuerpo.

Por ello, la CDHEC recomienda:

PRIMERA. Se continúe con el procedimiento administrativo de responsabilidad de los Policías Preventivos Municipales de Saltillo que efectuaron la detención del quejoso, quienes en este documento se constató un ejercicio indebido de su función pública, al haber variado las circunstancias en que ocurrió su detención y al haber provocado lesiones en su cuerpo.

Una vez sustanciados esos procedimientos administrativos, a la brevedad se impongan las sanciones que en derecho correspondan, debiendo informar puntualmente a la CDHEC el resultado de los citados procedimientos administrativos, con base en los lineamientos establecidos en la presente Recomendación.

SEGUNDA. De conformidad con la CPEUM, la Ley General de Víctimas, el artículo 126 de la Ley de la CDHEC¹, la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza y demás normatividad aplicable, hágase la reparación integral el daño sufrido al quejoso, por la cantidad de \$-----.

TERCERA. Como garantía a la no repetición, otórguense cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los Policías Preventivos Municipales de Saltillo, teniendo como temas centrales los derechos de las personas privadas de su libertad, enfocados esos temas con la difusión y conocimiento de las observaciones generadas en la presente Recomendación, evaluándose su cumplimiento en forma periódica, en función al desempeño de los servidores públicos que hayan recibido la capacitación